



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION NUMERO 2361
(4 de diciembre de 2017)

Por la cual se re distribuye el valor de una pensión de sobrevivientes.

LA Rectora de la Universidad de Nariño
En uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°2706 de 18 de junio de 2008 la Universidad de Nariño resolvió *"reconocer en favor de la señora AIDA GARZON VILLOTA, en su condición de cónyuge supérstite en un 50% y como representante legal de los menores ALVARO SEBASTIAN y DANIELA YIE CORDOBA, a la señora CRUZ ELENA CORDOBA ORBES en un 25% por cada uno de sus hijos para un total de un 50%, la sustitución de la pensión del señor ALVARO YIE POLO a partir del 1º de febrero de 2008 y en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS con 96 centavos (\$1.639.332,96) para cada una de las partes, para un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 92 centavos (\$3.278.665,92)".*

Que el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora CRUZ ELENA CORDOBA ORBES identificada con cédula de ciudadanía número 30.724.083 como representante de sus hijos ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA y DANIELA YIE CORDOBA se hizo en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 numeral C, que menciona: *son Beneficiarios de la Pensión de sobreviviente: Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993.*

Que de los documentos que se encuentran en custodia del archivo de la Universidad de Nariño se verifica que ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA nació el día 22 de enero de 1991 contando a la presente fecha con más de veintiséis (26) años de edad y que DANIELA YIE CORDOBA nació el día 30 de mayo de 1994 contando a la presente fecha con veintitrés (23) años de edad; por lo cual se entiende que el derecho al reconocimiento de pensión de sobrevivientes se ha extinguido en su totalidad para el joven ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA en virtud de lo establecido por el literal C del artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003, pero que DANIELA YIE CORDOBA tiene el deber de acreditar su condición de estudiante para que la Universidad de Nariño siga cancelando el valor reconocido como pensión de sobrevivientes.

Que en atención al oficio DRH 1353 de 18 de octubre de 2017, la Universidad de Cooperativa de Colombia mediante oficio de 30 de octubre de 2017 certifica: *"De acuerdo a la solicitud, me permito informar que DANIELA YIE CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.126.454.820 expedida en el Valle de Guamúz, cursó y aprobó el plan de estudios, correspondiente al Programa de ODONTOLOGIA, y se encuentra en nuestra base de datos y archivo físico como Egresada Titulada de este programa el día 21 de julio de 2017",* por la cual se entiende que la señorita ya no ostenta la condición de estudiante y por tal razón también ha

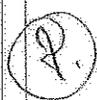
extinguido se derecho a que se continúe reconociendo una pensión de sobrevivientes por causa del fallecimiento del señor ALVARO YIE POLO quien fuera pensionado de la universidad de Nariño.

Que el artículo 8º del Decreto 1889 de 3 de agosto de 1994 menciona: "DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así: 1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho. A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales. 2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales. 3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante. PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden". Por lo cual se entiende que el derecho a la pensión de sobrevivientes que le correspondía al joven ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA y a la señorita DANIELA YIE CORDOBA se han ido extinguiendo por no cumplir las condiciones del literal C del artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 (ser menor de 25 años y acreditar su condición de estudiante) y por lo tanto se debe acrecentar el valor del porcentaje a favor de la señora AIDA GARZON VILLOTA identificada con cédula de ciudadanía N° 27.060.448 quien acreditó la calidad de cónyuge supérstite del señor ALVARO YIE POLO pensionado fallecido de la universidad de Nariño.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

- Artículo 1º.- En virtud de lo establecido artículo 8º del Decreto 1889 de 3 de agosto de 1994 INCREMENTAR en un 50% el valor de la pensión de sobrevivientes que la Universidad de Nariño reconoció a favor de la AIDA GARZON VILLOTA identificada con cédula de ciudadanía N° 27.060.448, mediante Resolución N°2706 de 18 de junio de 2008, por lo tanto se deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'709.834)
- Artículo 2º.- Suspender el pago de la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2'354.917) que se venía realizando a favor de la señora CRUZ ELENA CORDOBA ORBES identificada con cédula de ciudadanía 30.724.083 como representante de ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA y DANIELA YIE CORDOBA hasta que vuelva acreditar debidamente su calidad de estudiante o en caso contrario suspender de manera definitiva el pago mensual por haber extinguido el derecho a la pensión de sobrevivientes, por no cumplir con las condiciones establecidas por el literal C del artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003.
- Artículo 3º.- La presente Resolución se notificará personalmente a la señora AIDA GARZON VILLOTA y a la señora CRUZ ELENA CORDOBA ORBES quien actúa como representante de ALVARO SEBASTIAN YIE CORDOBA y DANIELA YIE CORDOBA haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de reposición que podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

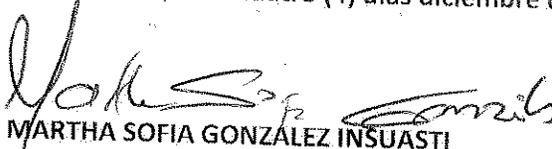


Artículo 9°.- El incremento ordenado del artículo 1º del presente acto administrativo se efectuará en el momento en que se cumplan los plazos establecidos para resolver los recursos a que tienen derecho los notificados según lo establecido por los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°.- Recursos Humanos, Planeación y Secretaría General, harán las anotaciones de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días diciembre de 2017.


MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Proyectó: Marcela Pantoja, Técnico Recursos Humanos
Revisó: Paola de los Ríos Gutiérrez, Jefe División de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Secretaría General
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: Diciembre 6/17

En la fecha notifica directa y personalmente al Señor:
Aida Garzón Villota

C.C. No. _____ de _____ del _____ de _____

Administrativo No. 2361 de fecha Dic 4/17 expedido por:
Rectora

Aida Garzón Villota MI
Notificado Secretario General

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Secretaría General
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: _____

En la fecha notifica directa y personalmente al Señor:
Cruz Elena Córdoba Orbes

C.C. No. _____ de _____ del _____ de _____

Administrativo No. 2361 de fecha Dic 4/17 expedido por:
Rectora

Notificado MI
Secretario General

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Secretaría General
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha: _____

En la fecha notifica directa y personalmente al Señor:
Daniela Yie Córdoba

C.C. No. 1.906.454820 de Valle del General del _____ de _____

Administrativo No. 2361 de fecha Dic 4/17 expedido por:
Rectora

Notificado MI
Secretario General